

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 804/2014 DE LA COMISIÓN**de 24 de julio de 2014****por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 1122/2009 en lo que atañe a la reducción de los importes de la ayuda por presentación tardía de las solicitudes únicas y las solicitudes para la asignación de derechos de pago en relación con determinadas zonas de Italia afectadas por las inundaciones en 2014**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 142, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1122/2009 de la Comisión ⁽²⁾ prevé, en su artículo 23, apartado 1, y en su artículo 24, las reducciones que deben aplicarse en caso de presentación tardía de una solicitud única, así como de los documentos, contratos o declaraciones constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda, y de una solicitud para la asignación de derechos de pago.
- (2) De conformidad con el artículo 11, apartado 2, y el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1122/2009, Italia ha fijado el 15 de mayo de 2014 como fecha límite para la presentación de las solicitudes únicas y las solicitudes para la asignación de derechos de pago para 2014.
- (3) El 3 de mayo de 2014, algunas partes de la región italiana de las Marcas sufrieron precipitaciones excepcionales que dieron lugar a inundaciones, daños a infraestructuras, deslizamientos de tierras, evacuación de ciudadanos y daños a las explotaciones agrícolas y cultivos.
- (4) Esta situación provocó que los solicitantes no pudieran presentar las solicitudes únicas y las solicitudes para la asignación de derechos de pago relativas a las parcelas agrícolas situadas en los municipios afectados dentro de los plazos previstos en el artículo 11, apartado 2, y el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1122/2009.
- (5) No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, y en el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 1122/2009, resulta adecuado no aplicar las reducciones por presentación tardía de las solicitudes únicas y las solicitudes para la asignación de derechos de pago a aquellos agricultores que presentaron sus solicitudes relativas al menos a una parcela agrícola dentro de los municipios indicados por Italia como afectados por las graves inundaciones en la región de las Marcas, a más tardar el 9 de junio de 2014.
- (6) Habida cuenta de que las excepciones deben aplicarse a las solicitudes únicas y a las solicitudes para la asignación de derechos de pago para la ayuda de 2014, procede aplicar con carácter retroactivo el presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de Pagos Directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1122/2009, para el año de solicitud 2014, no se aplicarán las reducciones por presentación tardía a aquellos agricultores de la región italiana de las Marcas que hayan presentado una solicitud única relativa al menos a una de las parcelas agrícolas situadas en los municipios de Senigallia, Ripe, Corinaldo, Morro d'Alba, Ostra, Ostra Vetere, Barbara, Castel Colonna, Serra de' Conti, Montemarciano, Chiaravalle u Osimo, a más tardar el 9 de junio de 2014. Las solicitudes presentadas después del 9 de junio de 2014 no serán admisibles.

⁽¹⁾ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DO L 316 de 2.12.2009, p. 65).

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 1122/2009, para el año de solicitud 2014, no se aplicarán las reducciones por presentación tardía a aquellos agricultores de la región italiana de las Marcas que hayan presentado una solicitud para la asignación de derechos de pago relativa al menos a una de las parcelas agrícolas situadas en los municipios de Senigallia, Ripe, Corinaldo, Morro d'Alba, Ostra, Ostra Vetere, Barbara, Castel Colonna, Serra de' Conti, Montemarciano, Chiaravalle u Osimo, a más tardar el 9 de junio de 2014. Las solicitudes presentadas después del 9 de junio de 2014 no serán admisibles.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO